

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Tomo V.

PACHUCA.—Sabado 14 de Junio de 1873.

Num. 34.

CONDICIONES.

Este periódico se publica los sábados de cada semana, sin do el precio de suscripción adelantada, en el Estado, cincuenta centavos, y fuera de él sesenta y dos y medio franco de porte. Se reciben las suscripciones en esta capital en el Archivo general, y en los distritos en las administraciones de rentas. Se insertan gratis las citaciones de las oficinas del Estado, así como los remitidos de interés general. Los de interés particular á precios convencionales.

PORTE OFICIAL.

Gobierno del Estado de Hidalgo.—Secretaría de Gobernación.—Sección 1.^a—Circular núm. 19.—Con fecha 19 de Junio de 1869 se remitió á esa gefatura la circular que sigue:

"Circular número 33.—El C. gobernador me previene que dirija á V. la presente comunicación, recomendándole muy eficazmente que se abstenga de tomar parte en las próximas elecciones.—Ha sido muy frecuente hasta ahora que la autoridad ponga todo el peso de su influencia en apoyo de algunas candidaturas, falsando así la voluntad popular porque no tienen siempre los electores la energía suficiente para negar su voto á quien ejerce el poder. Para alentar á los ciudadanos, y que ningún pretexto ni temor los aleje de las urnas electorales es conveniente que sepan que nadie coartará su libertad, y que las autoridades todas se juzgan exceptuadas de tomar parte en la lucha. Por lo mismo, publicará V. esta disposición, circulándola á todas las municipalidades de ese Distrito, fijándola en los parajes públicos antes del día en que se deban celebrar las elecciones primarias, y cuidando de que se fije también en la puerta de la sala en que se deban celebrar las elecciones secundarias, para que todos sepan que el Gobierno á nadie propone, y que los electores son libres para votar por los ciudadanos que presten mayores garantías por su honradez, por su ciencia, por su constante dedicación, por su civismo y por la firmeza de sus ideas."

Lo digo á vd. por acuerdo del C. Gobernador, á fin de que dé exacto cumplimiento á todas y cada una de las prevenciones contenidas en la preinserta circular.

Independencia y libertad. Pachuca, Junio 13 de 1873.—Tellez.—C. Gefe político de....

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Sección 4.^a—Mesa 1.^a—Circular.—Habiendo determinado el Congreso de la Union, por decreto expedido con fecha 30 de Mayo anterior, que durante el próximo año fiscal han de regir los presupuestos de ingreso y egreso vigentes en la actualidad, y las leyes sobre gastos expedidas posteriormente, el Presidente de la República ha tenido á bien disponer: que dicha ley surta sus efectos segun corresponde, desde el 1.^o de Julio entrante,

y que esa oficina lo tenga así entendido, en caso de que no reciba con toda oportunidad la ley de Presupuestos que el ejecutivo deba promulgar, y á cuyo efecto está imprimiéndose con las modificaciones establecidas por la ley de 30 de Mayo citada.

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Independencia y libertad. México, Junio 6 de 1873.—Mejía.—C....

EL C. JUSTINO FERNANDEZ, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría de Gobernación se me ha dirigido el decreto que sigue:

"Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación.—Sección 2.^a—El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"Sebastian Lerdo de Tejada, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á todos sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Union se ha servido decretar lo siguiente:

"El Congreso de la Union decreta:

"Artículo único. En ningún punto de la República podrán tener lugar, fuera de los templos, manifestaciones ni actos religiosos de cualquier culto; quedando, en consecuencia, derogado el art. 11 de la ley de 4 de Diciembre de 1860."

Palacio del poder Legislativo de la Union, México, Mayo trece de mil ochocientos setenta y tres.—Manuel Romero Rubio, diputado presidente.—Ramon Gómez, diputado secretario.—Sabas Nieto, diputado secretario."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio nacional de México, á trece de Mayo de mil ochocientos setenta y tres.—Sebastian Lerdo de Tejada.—Al C. Cayetano Gómez y Perez, oficial mayor encargado de la Secretaría de Gobernación."

Lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Independencia y Libertad. México, Mayo 13 de 1873.—Cayetano Gómez y Perez, oficial mayor.—C. Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca."

Por tanto, mando se imprima, publique

y circule á quienes toque cuidar de su ejecución.

Palacio del gobierno en Pachuca, Abril 20 de 1873.—Justino Fernandez.—Pablo Tellez, secretario de gobernación.

EL C. JUSTINO FERNANDEZ, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría de Relaciones exteriores se me ha dirigido el decreto que sigue:

"Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección de cancelaría.—El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"Sebastian Lerdo de Tejada, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á todos sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

"El congreso de la Union decreta:

"Artículo único: Se aumentan mil pesos á la gratificación anual del secretario mexicano de la comisión mixta de reclamaciones establecida en Washington, y quinientos pesos á la partida de viáticos del mismo."

Palacio del poder Legislativo, México, Mayo primero de mil ochocientos setenta y tres.—M. Romero Rubio, diputado presidente.—V. de Castañeda y Najera, diputado secretario.—S. Nieto, diputado secretario."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio del Gobierno nacional de México, á dos de Mayo de mil ochocientos setenta y tres.—Sebastian Lerdo de Tejada.—Al C. José María Lafragua, secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores."

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Independencia y Libertad. México, Mayo 2 de 1873.—Lafragua.—C. Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del gobierno en Pachuca, Mayo 10 de 1873.—Justino Fernandez.—Pablo Tellez, secretario de gobernación.

EL C. JUSTINO FERNANDEZ, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso del Estado ha decretado lo siguiente:

"Decreto núm. 166.—El Congreso del Estado de Hidalgo, decreta:

"Art. 1.^o En reconocimiento á los servicios prestados al Estado por el C. Lic. FELIPE PEREZ SOTO, se concede á su viuda é hijas, la cantidad de dos mil pesos.

Art. 2.^o El Ejecutivo entregará aquella suma á mas tardar, á fines del presente año; y mientras no la entregare, ministrará á la familia interesada veinticinco pesos mensuales: así esta mensualidad como los dos mil pesos, se darán con cargo á la partida núm. 42 del presupuesto vigente."

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciéndolo imprimir, publicar, circular y ejecutar.

Dado en el salon de sesiones del Congreso del Estado de Hidalgo, en Pachuca, á dos de Mayo de mil ochocientos setenta y tres.—German Navarro, diputado presidente.—M. T. Andrade, diputado secretario.—Jesus Mercado, diputado secretario."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule á quienes toque cuidar de su ejecución.

Palacio del gobierno en Pachuca, Abril 23 de 1873.—Justino Fernandez.—Félix Castillo, secretario de hacienda.

EL C. JUSTINO FERNANDEZ, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que el congreso del Estado ha decretado lo siguiente:

"Decreto núm. 165.—El congreso del Estado de Hidalgo, decreta:

"Artículo único. Se declara benemérito del Estado al C. Lic. Manuel Peña y Ramirez. Para perpetuar su memoria, se inscribirá su nombre en el salon de sesiones del congreso del Estado."

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciéndolo imprimir, publicar, circular y ejecutar.

Dado en el salon de sesiones del congreso del Estado de Hidalgo, en Pachuca, á

treinta de Abril de mil ochocientos setenta y tres.—M. T. Andrade, diputado presidente.—Jesus Mercado, diputado secretario.—G. Navarro, diputado secretario.”
Por tanto, mando se imprima, publique y circule à quienes toque cuidar de su ejecucion.
Palacio del gobierno en Pachuca, Mayo 2 de 1873.—Justino Fernandez.—Pablo Tellez, secretario de gobernacion.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

SECRETARIA DE HACIENDA.—SECCION 2ª

CORTE DE CAA de segunda operacion practicado por los ingresos y egresos habidos en el presente mes.

CARGO.

	Fisico.	Virtual.
Existencia que resultó en fin de Marzo próximo pasado	\$ 2,456 81	
Administracion de rentas de Apam, por existencia de Marzo próximo pasado	1,030 97	1,415 07
La misma, por buenas cuentas del presente mes.	300 92	
Administracion de rentas de Actopan, por existencia de Marzo próximo pasado	260 82	813 13
Administracion de rentas de Atotonilco, por existencia de Marzo próximo pasado	594 49	464 33
Administracion de rentas de Ixmiquilpan, por buenas cuentas de Marzo próximo pasado.	36 00	
La misma, por existencia de idem idem.	623 59	518 34
Administracion de rentas de Jacala, por existencia de Enero último.		89 79
Administracion de rentas de Huejutla, por existencia de Marzo próximo pasado	383 81	788 69
Administracion de rentas de Huichapan, por buenas cuentas de Marzo próximo pasado	300 00	
La misma, por existencia de Marzo próximo pasado.	415 59	881 15
La misma, por buenas cuentas del presente mes.	28 97	
Administracion de rentas de Molango, por existencia de Marzo próximo pasado.	79 72	325 28
Administracion de rentas de Metztlán, por existencia de Marzo próximo pasado.		413 02
Administracion de rentas de Pachuca, por buenas cuentas del presente mes	5,298 00	
La misma, por existencia del presente mes	453 50	1,528 79
Administracion de rentas de Tulancingo, por existencia de Marzo próximo pasado	291 57	768 77
Administracion de rentas de Tulancingo, por buenas cuentas de Marzo próximo pasado.	678 50	
La misma, por existencia de Marzo próximo pasado.	15 82	4,335 60
Administracion de rentas de Zimapán, por existencia de Marzo próximo pasado.	588 85	499 32
Administracion de rentas de Zacualtipán, por existencia de Marzo próximo pasado	50 25	456 25
Ignatas por contribuciones	3,250 00	
Herencias transversales.	857 41	
Rezagos del 1 por 100 de 11 de Marzo de 67.	25 81	
Idem de contribucion personal.	3 42	
Descuentos del 4 y 8 por 100.	62 74	
Venta de impresiones.	84 37	
Reintegros á gastos extraordinarios del ejecutivo.	87 87	
Devoluciones	468 13	
Sumas	\$ 18,758 93	\$ 13,297 53

DATA.

	Fisico.	Virtual.
Dietas á los ciudadanos dipntados	\$ 2,057 33	
Sueldos y gastos de la secretaria del congreso	369 00	
Biblioteca del congreso	100 00	
Sueldos y gastos de la contaduría general	235 00	
Idem de los ciudadanos gobernador, conserje y sueldos y gastos de la secretaria particular	320 20	
Idem y gastos de la secretaria de gobernacion	569 68	
Al frente.	\$ 3,651 21	

Del frente.	\$ 3,651 21	
Idem idem de la secretaria de hacienda	728 60	
Gastos de impresiones oficiales	332 45	
Portes de correspondencia oficial	216 66	
Reposicion de la imprenta	6 00	
Gastos extraordinarios del ejecutivo	252 95	
Idem idem quo decrete el congreso	24 00	\$ 20 00
Idem idem de guerra	526 31	2,234 42
Fuerzas de Seguridad Pública	5,007 72	
Sueldos y gastos de las gefaturas politicas	194 00	1,276 34
Deficiente de 1871		682 02
Idem de 1872	192 60	477 25
Gastos del Instituto Literario	272 50	407 79
Coladores de cárceles		779 09
Sueldos accidentales		15 09
Visitadores de rentas	213 00	
Valúos y padrones		490 92
Pensionista del Estado	38 40	
Subvencion á hospitales	125 00	255 00
Curacion de presos y heridos		20 00
Sueldos y gastos del tribunal superior de justicia	1,703 54	
Idem idem de los juzgados de primera instancia	564 40	1,952 96
A las administraciones del papel sellado por contribucion federal		4,315 69
A tesorerías municipales por derechos que les corresponden		37 51
A gefatura de hacienda por idem idem	650 00	
Descuento del 10 por 100 á conciliadores		4 50
Devoluciones	56 62	328 95
Sumas	\$ 14,765 96	\$ 13,297 53

COMPARACION.

Suma el cargo fisico	\$ 18,758 93	\$ 32,056 46
Idem idem el virtual	13,297 53	
Suma la data fisica.	\$ 14,765 96	28,063 49
Idem idem la virtual	13,297 53	

Existencia para Mayo de 1873 . . . \$ 3,992 97

Pachuca, Abril 30 de 1873.—Ramon Morales y Santin.—F. Castillo.—Vº Bº, Justino Fernandez.

Gobierno del Estado de Hidalgo.—Secretaría de hacienda.—Seccion 1.ª—Circular núm. 115.—Persuadido el ejecutivo del Estado de los resultados poco favorables á las rentas del mismo que produce el cobro del derecho de contraregistro á los efectos extranjeros bajo la base establecida en la circular que expidió esta secretaria el 18 de Febrero de 1871 con el número 10, y atendiendo á que dicha circular fué expedida sin tenerse presente el art. 1.º de la ley suprema de clasificacion de rentas de 30 de Mayo de 1868 y la circular del Ministerio de Hacienda de 22 de Agosto del propio año, por cuyas disposiciones se declaró terminantemente que el derecho de contraregistro entraba en su totalidad á formar parte de las rentas federales; el C. Gobernador se ha servido acordar en esta fecha, la derogacion de la citada circular núm. 10 de 18 de Febrero de 1871, previniéndose que á los efectos extranjeros solo se cobren los derechos impuestos por el art. 3.º de la ley núm. 171 de 21 del presente y las penas que en la misma ley se designan en caso de contrabando.

Lo que comunico á vd. para su debido cumplimiento.
Independencia y Libertad. Pachuca, Mayo 24 de 1873.—Castillo.—Ciudadano administrador de rentas de....

Gobierno del Estado de Hidalgo.—Secretaría de hacienda.—Seccion 1.ª—Circular núm. 116.—Hoy se dirige por la secretaria de mi car-

go la siguiente resolucion á varios comerciantes de Tulancingo:

“El C. Gobernador sustituto del Estado, tomando en consideracion las razones expuestas por vdes. en el ocurso que elevaron con fecha 26 del corriente mes, pidiendo que no se les cobren con arreglo á la ley núm. 171 los derechos de las introducciones de efectos nacionales y extranjeros que hicieron á esa ciudad el 24 del actual, fecha en que se publicó dicha ley en esa propia poblacion, ha tenido á bien resolver por punto general, que la citada ley núm. 171, sea aplicada en cada punto del Estado al dia siguiente de su promulgacion.

Lo comunico á vdes. como resultado de su referida solicitud.”

Y de orden del C. Gobernador, lo traslado á vd. para su debido cumplimiento.

Independencia y Libertad. Pachuca, Mayo 28 de 1873.—Castillo.—Ciudadanos administradores de rentas y gefes politicos del Estado.

Gobierno del Estado de Hidalgo.—Secretaría de hacienda.—Seccion 1.ª—Circular núm. 117.—En comunicacion de esta fecha, digo al ciudadano administrador de rentas de Ixmiquilpan, lo que copio:

“Dada cuenta al C. Gobernador del Estado de la comunicacion de vd., fecha 26 del presente, en que participa que con motivo de la promulgacion de la ley núm. 171 que aumenta el tanto por ciento de alcabalas, ha rescindido las iguales respectivas que tenia celebradas esa ad-

administracion; tuvo á bien acordar diga á vd. en respuesta, que se aprueba el procedimiento que ha dictado en el particular, recomendándosele tenga presentes para los nuevos conciertos de fincas, el art. 9.º de la citada ley núm. 171, los 43 al 47 del reglamento de 16 de Noviembre último y las prevenciones relativas de la circular núm. 42 expedida por esta secretaría en 15 de Diciembre de 1871.

Lo que digo á vd. para su inteligencia y efectos."

Y de superior orden lo trascribo á vd., para que cortando desde luego las igualas que tenga celebradas por alcabalas en esa administracion y sus reconducciones, concierte de nuevo las que correspondan con sujecion á los preceptos que se citan en la resolucion inserta.

Independencia y Libertad. Pachuca, Mayo 28 de 1873.—Castillo.—Ciudadano administrador de rentas de....

Gobierno del Estado de Hidalgo.—Secretaría de hacienda.—Seccion 1.ª—Circular núm. 118.—Por disposicion del C. Gobernador, se servirá vd. remitir á esta secretaría una noticia de las causas de peonaje y demas negocios de hacienda que estén pendientes en el juzgado de su cargo.

El mismo C. Gobernador, penetrado de la urgente necesidad de atender á la administracion pública, y muy especialmente á la de la hacienda del Estado; me ordena dirija á vd. la presente excitativa, á efecto de que con el celo, actividad y eficacia debidas, despache los negocios pendientes en ese juzgado en que está interesado el fisco.

Todo lo cual comunico á vd. para los fines consiguientes.

Independencia y Libertad. Pachuca, Mayo 29 de 1873.—Castillo.—Ciudadano juez de primera instancia de....

Gobierno del Estado de Hidalgo.—Secretaría de hacienda.—Seccion 1.ª—Circular núm. 119.—El C. Gobernador del Estado ha recibido del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la circular siguiente:

"Habiéndose suscitado la duda de si por virtud de lo que prevenia el arancel de 1.º de Enero de 1872, relativamente á la libertad de derechos con que podia hacerse la exportacion de la plata amonedada, quedaron derogadas las disposiciones, tanto reglamentarias como penales que regian antes de la expedicion de aquella ley, sobre los requisitos y formas en que debian ampararse los caudales que se dirigieran á los puertos y fronteras, así como la referente al pago de derechos, no obstante haber sido derogado en esa parte el referido arancel por la ley de 31 de Mayo del referido año; el Presidente de la República, haciendo uso de la facultad que tiene concedida para reformarlo, se ha servido declarar: que deben considerarse vigentes todas las leyes y disposiciones relativas que se observaban antes del 1.º de Enero de 1872, y son principalmente las de 16 de Julio, 26 de Septiembre y 9 de Diciembre de 1871, en cuya virtud á ellas deberán normarse los procedimientos respectivos sobre el particular.

Lo digo á vd. para su conocimiento; en concepto de que para que esta disposicion tenga la debida publicidad, se inserta en el *Diario Oficial*."

Y por acuerdo del C. Gobernador, la inserto á vd. para su inteligencia y cumplimiento.

Independencia y Libertad. Pachuca, Junio 4

de 1873.—Castillo.—Ciudadano administrador de rentas de....

GACETILLA.

FELICITACION.

La siguiente nos ha sido remitida para su publicacion, por el ciudadano presidente municipal de la municipalidad de Jacala.

El C. Pedro Villegas, presidente del municipio de Jacala:

Corcifica que en el libro de sesiones de la H. asamblea municipal, á fojas cincuenta y ocho vuelta, y cincuenta y nueve frente y vuelta, se encuentra con fecha 26 de Mayo, una nota del tenor siguiente:

"Sesion ordinaria del dia 26 de Mayo de 1873.—Presidencia del C. Zamudio.—Con asistencia de ocho ciudadanos municipales se declaró abierta la sesion á las nueve y media de la mañana.

"Se dió lectura á la nota de la sesion anterior y puesta á discusion sin ella y por unanimidad se aprobó y firmó.

"El C. presidente dijo: que le parecia prudente y ser bastante obligatorio para su cuerpo municipal como el que tiene la honra de presidir, se le dirija una felicitacion al C. gobernador del Estado libre y soberano de Hidalgo, manifestándole asimismo la gratitud y el respeto sumiso que por esta corporacion y sus habitantes que representa se le conserva.

"Impuesta la corporacion de tan loable disposicion, por unanimidad y sin ninguna discusion aprobaron en todas sus partes la iniciativa del C. presidente; acordando por lo mismo, se dirija al C. Justino Fernandez, actual gobernador de nuestro Estado por la eleccion casi unánime que obtuvo en Diciembre del año próximo pasado, la siguiente felicitacion.

C. Gobernador: "Nosotros, los miembros de la asamblea municipal de Jacala por sí, y á nombre de todos los habitantes del municipio que están á nuestro cuidado, tenemos la honra de dirigiros la palabra para manifestar por ella á esa superioridad la mas cordial felicitacion.

"Al cumplir los suscritos con ese sagrado deber que nos impone la representacion de asamblea municipal por el municipio de Jacala, cumplimos á la vez con los sentimientos particulares de nuestro corazon y con los que todo empleado debe tener con su gobernador. Desde este recinto abrigamos el grande honor de felicitar á vd. por la honrosa y casi unánime eleccion que ha obtenido para gobernador constitucional de nuestro Estado; le hacemos presente á vd. las simpatias particulares de esta corporacion, las de los vecinos, y la satisfaccion de ver realizados nuestros deseos. En efecto, la expresion sincera de nuestros sentimientos, nos inspira una confianza que el pueblo deposita en vuestra persona por medio del sufragio de Diciembre del año próximo pasado, y esperamos de vuestra lealtad é ilustracion que todas las actos del poder ejecutivo que comenzais á desempeñar, llenarán de honra nuestras cartas fundamentales de 5 de Febrero de 1857, y 21 de Mayo de 1870.

"El municipio de Jacala fia en que podreis dar en adelante un completo desarrollo á vuestro programa que ha venido á reunir las aspiranzas de todo el pueblo jacalense que queda sumiso á vuestras órdenes. El Estado que

se ha encomendado á vuestra inteligencia, deseen como hasta aquí, el establecimiento absoluto de nuestras instituciones, no puede dudar que todos los ciudadanos amantes del engrandecimiento de nuestro Estado, corresponderán dignamente á vuestros esfuerzos. Inmensa es, C. gobernador, la responsabilidad que habeis contraido; pero inmensa se considera tambien vuestra capacidad é inteligencia. El Estado consiente que con vuestras acertadas disposiciones, la paz profunda y duradera, se consolidará mas y mas; vuestra enorgia no consentirá jamás que la administracion se desmoralice; esperamos de vuestra ilustracion la proteccion á todos los ramos, preferentemente el de la instrucion pública, á fin de que este ramo interesantísimo en que se funda el porvenir de la niñez, esté bien dotado, perfectamente servido y sabiamente reglamentado; con el desarrollo de las disposiciones de vd., las clases todas de la sociedad encontrarán consuelo y los pobres trabajo; motivo por el cual los ciudadanos prescindirán de la vagancia que es la base de todos los males. Si, C. gobernador, deseosos como toda la gente sensata, que en vuestro gobierno no encontreis una oposicion sistemática que ponga rémora á la marcha administrativa, conocemos la necesidad de que los poderes legislativo y ejecutivo marchen unidos á un solo fin, y procuraremos por los medios de nuestro resorte no dar lugar á desacuerdo alguno. Conocemos que debemos unirnos todos para todo y acatar la ley para que de esta manera se vean siempre resplandecer las sabias determinaciones del gobierno, y por consecuencia precisa el progreso del Estado; conocemos por último ser un deber de los empleados públicos no solo corresponder fielmente cumpliendo con los deberes que hemos contraido, sino dando siempre ejemplo de moralidad, para que nuestra conducta no desmienta la integridad del gobierno y este pueda con orgullo decir: tengo empleados dignos que no causan ni deshonra, sino al contrario, procuran el adelanto en la mision que se les ha encomendado; esa es nuestra creencia, búsquese el mérito, la aptitud y honradez en los ciudadanos para el servicio público y de esta manera no podrá haber favoritismo, y el Estado marchará á su engrandecimiento; ideas todas que á nuestro juicio, tienden á un porvenir halagüeño para el progreso de nuestro Estado.

"Ardua y espinosa será vuestra tarea; pero no perdais la fé. Teneis las simpatias de todo el Estado que aun es niño para recibir la educacion que se le dé; y á vos, ciudadano gobernador, os va á tocar el establecer los cimientos de su porvenir, y trazar la senda que vuestros sucesores deban seguir para hacerle bien.

"Perdonadnos todo lo que esa superioridad advierta estar desviado, y recibid solo la cordial felicitacion que os dirigimos como queda dicho al principio, por sí, y á nombre de todos los habitantes del municipio; así como en cuantas ocasiones llegare vd. á tener conocimiento de nuestras operaciones y que estas sean quizá anticonstitucionales, nos repetimos en suplicarle se sirva perdonarnos; atendiendo que si llegáremos á cometer tal falta, ó ya la hayamos cometido, se puede asegurar, C. gobernador, que será efecto de nuestra ignorancia, y no por acto de la malicia.

"Quiera el Ser Supremo, autor y conservador de las sociedades, que el presente cuatrienio de administracion sea para el Estado una era de paz y de ventura tal, que lo constituyan modelo y el émito de los demas Estados de la confederacion mexicana!

"Recibid además, C. gobernador, nuestra sincera adhesion que con el mas profundo respeto os ofrecemos llenos de júbilo y entusiasmo."

Terminada esta exposicion, la asamblea por unanimidad acordó y aprobó, que para que llegue á conocimiento del C. gobernador del Estado se saquen copias de la presente, y se remitan cubiertas con el sello de la presidencia municipal, y por los conductos legales, haciendo que una se dirija al C. Justino Fernandez, digno gobernador de nuestro Estado, y la otra á los ciudadanos lectores del periódico oficial, quedando en consecuencia la original asentada en el libro y fojas ya citadas.

Terminada esta exposicion la asamblea aprobó en todas sus partes la iniciativa hecha por el ciudadano presidente de la misma.

Y dándose como terminada la sesion, se levantó la presente nota que despues de leida y aprobada la firmaron el ciudadano presidente de la asamblea, municipales y secretarios.—Gabriel Zamudio, municipio presidente.—Ruperto Valladares.—Francisco Lugo.—Pascasio Márquez.—Jesus Rubio.—Bibiano Márquez.—Juan Serrano.—Feliciano Molina, municipio secretario.—Felipe Chavez, municipio secretario.

Es copia que certifico sacada fielmente de su original.

Villa de Jacala, Mayo 26 de 1873.—Pedro Villegas."

TRANQUILIDAD PUBLICA.

En la segunda quincena del mes próximo pasado, no ha sido perturbada aquella en ninguno de los distritos del Estado. Así lo comunican los ciudadanos gefes políticos respectivos. ¡Sea para bien del pueblo de Hidalgo!

PAGOS.

El dia 7 del corriente ha sido cubierto el sueldo que por la segunda quincena del mes pasado tenian devengado todos los empleados civiles del Estado.

DEFUNCION.

El dia 11 del corriente ha fallecido el C. Carlos Fournier, presidente municipal suplente de este municipio.

Fournier fué un modesto, pero honrado ciudadano; deja una familia en posicion humilde, aunque decorosa.

Descansen en paz sus restos, y el Ser Supremo consuele y proteja á aquella familia, á quien damos el mas sentido pésame por la pérdida irreparable que lamenta.

CIRCULAR.

Llamamos la atencion sobre la que en el lugar preferente de nuestras columnas insertamos hoy, y se refiero á garantizar la libre eleccion en los comicios populares. El pueblo no necesita que se le afirme una vez mas que ejerce con derecho una de sus elevadas prerrogativas; pero bueno es que sepa que el gobierno hace esfuerzos por garantizar aquellas tan sagradas funciones, inherentes á su soberanía.

JACALA.

En ese Distrito han sido sentenciados á la última pena algunos reos, como verán nuestros lectores por las sentencias que insertamos en seguida:

Jacala, Mayo 24 de 1873.—Vistas las anteriores diligencias instruidas contra Santiago

Guerrero y Benigno Pacheco, el primero casado, operario, y de treinta años; el segundo, soltero, de diez y seis años, y jornalero; Prisciliano, Silvestre y German Lugo, el primero de diez y ocho años, el segundo de quince, y el tercero de veinte, y casado, los primeros solteros, operarios y vecinos todos de Maconí, por el delito de asalto en cuadrilla á mano armada, y en despoblado, perpetrado en las casas de Fernando Martínez y Margarita Rojas, vecinos de Camarones, la noche del día veintidos de Abril próximo pasado; considerando por lo que aparece en lo actuado hasta aquí, que Santiago Guerrero ha confesado que el propio sacó de la casa de Margarita Rojas un fasil, una espada y un machete, fojas 19 y 41 frente, así como que mandó á Cruz Pacheco hacer por las otras dos armas á la de Fernando, fojas 23 vuelta: que venia armado de una carabina, según todos sostienen, y aunque manifestaron, y él mismo, que la traía para su defensa en el camino, y no para ofender á los de las casas de Fernando y la Rojas; pero que debe inferirse que hubiera hecho uso de la arma si alguno le opusiera resistencia, y que él comprometió á los compañeros á cometer tal delito: que Benigno Pacheco, aunque no entró á ninguna de las dos casas, se trajo, sin embargo, una coyunda, fojas 42 frente, y además pagó al pastor un plauzo porque no se paraba pronto á darle el chivo que todos pidieron y comieron, fojas 21 vuelta: que Prisciliano no entró á las casas referidas ni tomó arma alguna: que Silvestre no quiso recibir dinero, pero que entró á la casa de Fernando, de donde se sacó un enchino pequeño, fojas 41 vuelta: que German Lugo, aunque negó que no habia entrado á la casa de la Rojas, y sacado los carizos de la cerea, para hacer puerta, fojas 20 vuelta, convino después con Santiago y los demás que entró, fojas 23: que ha reconocido lo que recibió de Marcelino, que era el caso o, fojas 41 vuelta: que todos concurren en la noche citada y perpetraron el delito en despoblado y á mano armada, y que todos están confesados por tales consideraciones, y con arreglo al art. 3.º de la ley de 18 de Mayo de 1871. Fallo: Primero. Condeno á Santiago Guerrero, Benigno Pacheco, Prisciliano Silvestre, y German Lugo, á la última pena, que sufrían en el lugar donde cometieron el delito; segundo, prosigase la sumaria contra Cruz Pacheco, y los que con él fueron aprehendidos en el punto de la Encarnación, y dése cuenta con la presente causa á la superioridad para los efectos del art. 5.º de la ley citada, remitiéndose copia certificada de esta sentencia, á la redacción del Periódico Oficial para su publicación.—Así definitivamente juzgando, lo decreté y firmé.—Doy fé.—Francisco Vargas.—Una rúbrica.—Francisco Urrutia, secretario.—Una rúbrica.

Es copia sacada fielmente de su original que certifico. Jacala, Mayo 24 de 1873.—Francisco Vargas.—Francisco Urrutia, secretario.

“Jacala, Mayo 28 de 1873.—Vista esta causa instruida contra Maximiano Guerrero, de veinticuatro años; José Lozano, de diez y ocho años, y Cruz Pacheco y Estéban Guerrero, de diez y nueve años, todos solteros, operarios y vecinos de Maconí, jurisdicción del Doctor, por asalto y robo, perpetrado en las casas de Fernando Martínez y Margarita Rojas, vecinos de Camarones, jurisdicción de Paoula de este Distrito, la noche del veintidos de Abril próximo pasado; considerando que Maximiano Guerrero ha dicho que en unión de su hermano Santiago y socios fué á traer á las casas de Fernando Mar-

tinéz y Margarita Rojas los objetos que en esta causa aparecen robados, fojas 2 vuelta, y que de ellos le tocó una pala, una coyunda y una espada, fojas 11: que José Lozano no entró á ninguna de las dos casas referidas, pero que se llevó de ellas una hacha, fojas 7: que Cruz Pacheco recibió tres fusiles que le entregó el criado Marcelino, fojas 5, según Pacheco dice; y por último, que Estéban Guerrero no entró ni se llevó nada: que todos cometieron el asalto y robo con las circunstancias agravantes de haber concurrido en cuadrilla, á mano armada, estando las casas robadas en despoblado, fojas 12: que Marcelino les ha sostenido enérgicamente que no dió ninguno de los objetos robados con voluntad espontánea, y que se vió estrechado, fojas 7: que todos han enfusado y reconocido las cosas que cada uno robó, fojas 11 y 12, y que el asalto lo cometieron en hora avanzada de la noche; por enyas graves circunstancias y con arreglo al art. 3.º de la ley de 18 de Mayo de 1871, fallo: Primero. Condeno á la pena capital, á Maximiano y Estéban Guerrero, José Lozano y Cruz Pacheco, la cual sufrirán en el lugar donde cometieron el delito. Segundo. Dése cuenta con la presente causa á la superioridad para los efectos del art. 5.º de la mencionada ley, y remítase copia certificada de esta sentencia á la redacción del Periódico Oficial para su publicación.—Así definitivamente juzgando, lo decreté y firmé.—Doy fé.—Francisco Vargas.—Una rúbrica.—Francisco Urrutia, secretario.—Una rúbrica.”

Es copia que certifico. Jacala, Mayo 28 de 1873.—Francisco Vargas.—Francisco Urrutia.

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO.

Resumen de las causas y expedientes del tribunal superior de justicia del Estado que se han despachado por el ciudadano fiscal durante los meses de Marzo y Abril del presente año.

Quedaron en poder del ciudadano fiscal en 28 de Febrero	000
Entraron en Marzo y Abril de la primera secretaria	63
De la segunda secretaria	33
Suma	96
Despachadas en Marzo y Abril de la primera secretaria	63
De la segunda secretaria	33
Total	96

Quedan en poder del ciudadano fiscal . . 000

Pachuca, Mayo 16 de 1873.—Joaquin C. Tapia.

Causas sentenciadas en la primera secretaria por el superior Tribunal de Justicia del Estado, desde el 15 de Enero al 30 de Abril del presente año.

GRAVES.	
Asalto	4
Abigarrato	2
Estupro	3
Excursacion de reos	5
Fuga de reos	2
Fraude	4
Fuerza	1
Al frente	22

Del frente.	
Faltas	22
Falsificacion	1
Golpes	1
Homicidio	2
Horidas	68
Hurto	14
Infanticidio	2
Infraccion de ley	3
Riña	1
Robo	7
Rapto	5
Peculado	6
Servicio	1
Suicidio	1
Uxoricidio	2
Suma	137

LEVES.	
Contusiones	5
Conato de herir	1
Fuga	2
Golpes	2
Portacion de arma	2
Hurto	1
Horidas	22
Riña	47
Suma	100

HOSPITAL CIVIL DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

Con gusto insertamos las noticias que sobre el movimiento habido en aquel benéfico establecimiento, se han remitido. Ellas comprenden un período de diez y siete meses; y por las mismas se pueden sacar datos curiosos, si todas las municipalidades remitieran con oportunidad noticias semejantes. Aprovechamos, pues, la ocasión para ofrecer nuestras columnas con aquel objeto.

RESUMEN de Enero á Diciembre de 1872.

Existencia de enfermos en Diciembre de 1871	38
ENTRADA DE HOMBRES.	
Heridos	96
Enfermos	289
Suma	385
ENTRADA DE MUJERES.	
Heridas	15
Enfermas	36
Suma	51
Suma	474

SALIERON CURADOS.

Hombres	345
Mujeres	35
Suma	380
MUERTOS.	
Hombres	50
Mujeres	8
Suma	58
Quedan en curacion para el entrante mes. Diciembre 31 de 1872.—I. Moreno Leon.	36

RESUMEN del movimiento del hospital civil de Tulancingo, de Enero á Mayo de 1873.

Existencia de enfermos en Diciembre de 1872	36
Entrada de heridos	61
Idem de enfermos	35
Idem de mujeres heridas	11
Idem de idem enfermas	17
Suma	160

SALIERON CURADOS.	
Hombres	79
Mujeres	22
Suma	101
MUERTOS.	
Hombres	13
Mujeres	2
Suma	15
Quedan en curacion para el entrante mes. Mayo 31 de 1873.	44

EDITOR RESPONSABLE, MARCELINO GAROIA.

AVISOS

Juzgado de primera instancia de Atotonilco el Grande.—En el juicio ejecutivo que sobre cumplimiento de contrato sigue en este juzgado de mi cargo la Sra. D.ª Juana Vergara contra el O. José María Romero Hernandez, por orden de este juzgado se va á proceder al remate de la casa embargada al ojeutado, y la cual está situada en la calle Real de esta villa; habiendo sido valuada por el perito O. Miguel Peñañiel España, en la cantidad de cuatrocientos veintinueve pesos setenta centavos (\$429 70 cs.)

Los días señalados para las almonedas, son los días sábado 21 del corriente, juéves 3 y martes 15 del entrante Julio, á las once en punto de la mañana en el local de este juzgado, y siendo la última con calidad de remate.

Lo que se hace saber al público por medio del presente, para que si alguna persona quiere hacer postura á la finca embargada, ocurra á este juzgado, en donde se le ministrarán las instrucciones necesarias.

Atotonilco, Junio 9 de 1873.—Lic. E. Villada.

Juzgado primero de primera instancia del Distrito de Pachuca.—Convocatoria.—En los autos sobre concurso á bienes del fallido D. José Osba, vecino que fué y del comercio de esta ciudad, con fecha 14 de Marzo último, he declarado á aquel en estado de quiebra; y por auto fecha 20 del presente, he mandado se convoque á junta general á los acreedores, para el día 13 del entrante Junio, á las diez de la mañana, presentándose los que lo sean, con sus justificantes respectivos; siendo studios judicial el O. Lic. Luis Hernandez, y administrador el O. José Manquívar.

Y para que llegue á conocimiento de quienes correspondan pongo la presente.

Pachuca, Mayo 23 de 1873.—Domingo Romero.—Asistencia, F. Y. Ariza.—Asistencia, M. Torres.

Juzgado primero de primera instancia del Distrito de Pachuca.—En el juicio ejecutivo seguido por el O. Felipe Vazquez contra el O. Santiago Ramirez, sobre pesos, el O. juez primero de primera instancia del Distrito, Lic. Domingo Romero, que conoce de él, ha mandado se saque á nueva subasta un octavo de barra aviada de la mina de la Cruz, valuada por el ingeniero D. Guillermo Segura, en la cantidad de sesenta y cinco pesos; señalando para las almonedas, á las once de la mañana, de los días 19 y 20 del presente mes, y 9 del entrante; siendo esta última con calidad de remate.

Y para que llegue á conocimiento del público, pongo el presente en Pachuca, á 8 de Mayo de 1873.—Doy fé.—Ignacio Sanchez, escribano público.